

Vitoria

Arriendo

Año de 1869

De la casa N.º 14 de la Calle de la Zapatería
 desde 1.º de Marzo de 1869 á 31 de Mayo de
 1873: Renta 1460 R.º por medio año - -

Yngualina Pura Ruíz de Sabando

En la ciudad de Vitoria á 1.º de Marzo de Mil ochocien-
 tos sesenta y nueve: Yo Pura Ruíz de Sabando Decretado
 Viuda y

vecino de esta ciudad: Digo que

tomo en arriendo de D. Manuel José de Velasco vecino de
 la misma una Casa sita en la Calle de la Zapatería de
 nalada con el Numero 14, que se compone de Tiendas y tras
 Tiendas cuatro pisos y 2 corredores por tiempo de cuatro
 años que han de dar principio en primero de Abril pro-
 ximo y concluiran en treinta y uno de Mayo del año q
 vendra de Mil ochocientos setenta y tres bajo de las
 condiciones siguientes - - - -

1.º Que he de conservar la citada Casa - - - -
 como la recibo con sus puertas, cerrajas, llaves, ventanas, crista-
 les, llares y trasfuegos que á continuacion se designan, haciendo
 así mismo entrega de ello á la conclusion de este arriendo, y si
 hubiese alguna falta estaré obligado á su abono.

Habitacion	Bastidores con cristales	Cerrajas con llaves	Llares	Trasfuegos
Piso 1.º - - -	- - -	Puerta de Calle	2	-
Tienda y cuadrado -	3 Puerta Cerraj.	Cerraja 4 Ueb.	-	-
1 - - - -	Completo	2 - 2	-	-
2 - - - -	do	2 - 2	-	-
3 - - - -	do	2 - 2	-	-
4 - - - -	do	2 - 2	-	-
Corredor - - -	- - -	2 - 2	-	-



2.^a Que he de pagar *Mil cuatro cientos Setenta reales* anuales por *medios años* a los *plazos* *Veintá de Setiembre y Veintá y uno de Mayo* a *Setecientos Veintá en cada uno* puestos en casa y poder de dicho D. Manuel, y si no lo hiciese seré compelida á ello con todo el rigor del derecho.

3.^a Que no la he de poder subarrendar en todo ni en parte haciendo buen uso de ella, habitándola por mí mismo y familia, y en el caso de verificarlo, con anuencia de dicho Señor, será á personas que la traten bien y de buena moral, sin permitir bailes ni otras diversiones indecorosas y sin hacer fuego mas que en las cocinas, sin tolerar que se hagan fogones introduciéndolos en las chimeneas ni de otra manera, por ser contra las ordenanzas de buen gobierno de esta ciudad, pues en otro caso quedará desauiciado de este arriendo.

4.^a Que si no hubiese despedida por una ú otra parte *los* *meses* antes del dia de su vencimiento se entenderá que continuará este arriendo por un año mas y asi sucesivamente en adelante.

El D. Manuel por su parte promete cumplir exactamente este arriendo por el espacio referido, mediante el cumplimiento de los anteriores pactos, bajo de los cuales celebramos este contrato, á cuya seguridad nos obligamos con nuestros bienes y lo firmamos.

Adicionales

*Que no obstante lo que se dice en la 3.^a Condición podrá subarrendar al
quien elor pisor á persona de su confianza =
Que si pasados los cuatro años de este arriendo no continuare
en el la Poca, podrá llevarse las divisiones de tablas que he
hecho para graneros por su cuenta en el piso llano, pero no
la puerta de salida al patio, las vigas de las ventanas que dan
á este ni la puerta cristales de la tienda que son de la casa, pero
si las barrotas de fierro que ha puesto en las ventanas del patio
en los pisos primero y segundo, á no ser que se la abonasen uno
y otro por el dueño.*

Rosa Saband

<u>Cevada</u>	<u>Avena</u>	24	<u>Paja</u>	
"	" 3 11 $\frac{1}{2}$	<u>4</u>	5	65
"	8	116	1 -	65
30	" 2 11 $\frac{1}{2}$	87	1 -	40
" 6	" 2 11 $\frac{1}{2}$		1	52
" 4	" 3 5 $\frac{1}{2}$		1	52
3 $\frac{1}{2}$	1 6		1	44
6 6	2 "		1	65

313

367

1180 En 26 de Febrero de 1869.

Dona Ruiz de Labandru quedo conforme en
 formar la Cosa N.^o 14 de la Zapoteca en pagar 4
 N.^o de ración desde el día que queda concluido
 las donas de la cuadra y blanqueos prometiendo
 p.^o esaltar y subcar la cuadra 150 P.

L

Los pios q^{ue} tiene la cuadra son

En toda la tirada - - - 292

El pequeño lote del lado de p^{ar}te - 39

289

A real y medio p^{or} cuadra 433. $\frac{1}{2}$

$$\begin{array}{r}
 038 \\
 440 \overline{) 12} \\
 362 \quad 36 \\
 7 \quad 4 \\
 \hline
 144 \\
 20 \\
 \hline
 124 \\
 40 \\
 \hline
 84038
 \end{array}$$

$$\begin{array}{r}
 144 \\
 20 \\
 \hline
 124 \\
 40 \\
 \hline
 84038
 \end{array}$$

$$\begin{array}{r}
 84038 \\
 272 \overline{) 20} \\
 244 \quad 22
 \end{array}$$

$$\begin{array}{r}
 038 \\
 272 \overline{) 12} \\
 244 \quad 22 \\
 2 \quad 4 \\
 \hline
 88 \\
 68 \\
 20
 \end{array}$$

$$\begin{array}{r}
 146 - 20 \\
 40
 \end{array}$$

$$\begin{array}{r}
 106 - 20 \\
 365
 \end{array}$$

$$\begin{array}{r}
 4 \\
 \hline
 1460
 \end{array}$$

Que si pasados los cuatro años de este arrendamiento no continuare en el la Roca, podra llevarse en las divisiones de tablas que ha hecho por su lugar el mismo bazo, pero no la puerta al patio ni las ventanas de este, ni la puerta lateral (dela) Fencia que son del dueño, pero si los reparos qe ha puesto en las ventanas al patio en los años 1º y 2º - años que se abonaron uno y otro por otros 1º.